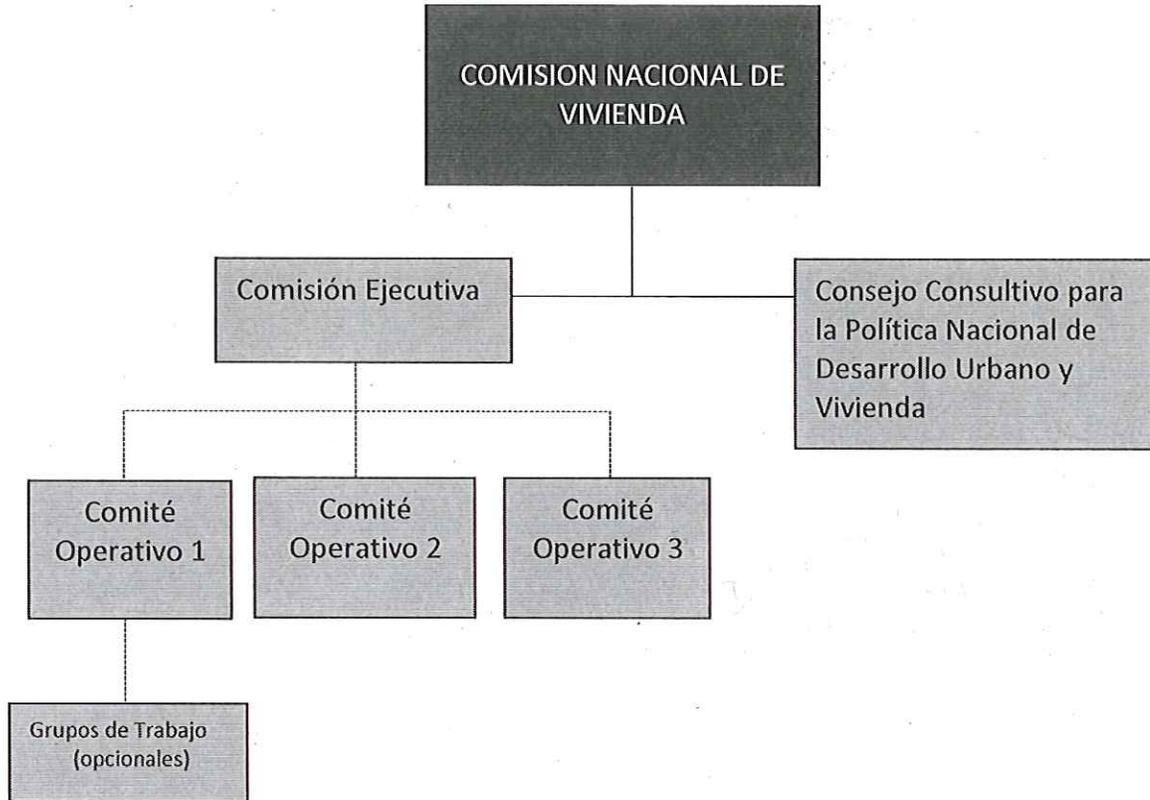




## Lineamientos para la Operación del Consejo Nacional de Vivienda

Lineamientos para la operación del Consejo Nacional de Vivienda.



## CONSIDERANDOS

Que con fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de junio del 2006, mediante el cual se promulga la Ley de Vivienda, en el artículo 28 se crea el Consejo Nacional de Vivienda como la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal responsable de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.

Que de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de enero del 2013, se da cuenta de diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellas la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, instituida a partir de la disolución de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la transformación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que a partir del establecimiento de las características, estrategias y ejes de acción de la Política Nacional de Vivienda formulados por el Presidente de la República el 11 de febrero de 2013, se determina que la Política de Vivienda debe ser analizada en el contexto de un concepto integrador como lo es el desarrollo urbano.

Que en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de febrero del 2013, el Titular del Poder Ejecutivo Federal determinó agrupar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) a diversas entidades paraestatales, entre ellas a la Comisión Nacional de Vivienda, entidad que a través de su Titular, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Vivienda, funge como Coordinador General del Consejo Nacional de Vivienda

Que las fracciones VII y VIII del artículo 29 de la Ley de Vivienda, estipulan que, para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional de Vivienda deberá emitir los lineamientos que regulen su operación y funcionamiento, así como aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos.

Que con base en lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



## **Artículo 1.- Objeto y principios**

Estos Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Vivienda, como una instancia en la que convergen los sectores público, privado y social, así como establecer las reglas conforme a las cuales funcionarán sus comités y grupos de trabajo.

En términos de lo establecido en la Ley de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda deberá orientar su actuación atendiendo a los principios de pluralidad, equidad e inclusión social.

## **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- a) Comisión: Comisión Ejecutiva;
- b) Comités Operativos: los creados por el Consejo para la atención de temas específicos a través de la Comisión;
- c) CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda;
- d) Consejo: Consejo Nacional de Vivienda;
- e) Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para la Política Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- f) Coordinador General: Director General;
- g) Director General: Director General de la CONAVI;
- h) Ley: Ley de Vivienda;
- i) ONAVIS: Organismos Nacionales de Vivienda;
- j) OREVIS: Organismos Estatales de Vivienda;
- k) Secretario: Titular de la SEDATU;
- l) SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y
- m) Subsecretario: Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA**

### **Artículo 3.- Objeto**

El Consejo tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda, como la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal.

### **Artículo 4.- Integración**

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- a) El Titular del Ejecutivo Federal, quien fungirá como Presidente;
- b) El Titular de la SEDATU, quien fungirá como Presidente suplente;
- c) El Director General de la CONAVI, quien fungirá como Coordinador General;



- d) El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU;
- e) Representantes del Gobierno Federal;
- f) Representantes de los ONAVIS;
- g) Representantes de los OREVIS;
- h) Representantes de organizaciones, asociaciones o confederaciones de municipios;
- i) Representantes de asociaciones, cámaras, consejos u organismos empresariales dedicados, preferentemente, a la construcción, promoción, producción de vivienda o que intervengan en la cadena productiva;
- j) Representantes de entidades financieras, de consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- k) Representantes de Instituciones y Organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda, y
- l) Representantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.;
- m) Representantes de Universidades e Instituciones de educación superior, relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda.

#### **Artículo 5.- Representación del Gobierno de la República**

La representación de la Administración Pública Federal estará a cargo de los titulares, cuando menos, de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Secretaría de Desarrollo Social;
- c) Secretaría de Economía;
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) Secretaría de Energía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Salud;
- h) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- i) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- j) Secretaría de Turismo;
- k) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,;
- l) Banco Nacional de Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo;
- m) Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- n) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- o) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su Fondo de la Vivienda;
- p) Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares;
- q) Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- r) Instituto Nacional del Emprendedor;
- s) Instituto Nacional de la Economía Social y,



t) Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

#### **Artículo 6.- Representación de los sectores social y privado**

Los representantes de los sectores social y privado serán convocados por el Titular del Ejecutivo Federal, o en su ausencia, por el Secretario, apoyándose en las propuestas del Subsecretario, del Director General o de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 7.- Participación a título honorífico**

La participación en el Consejo y en cualquiera de sus comités o grupos de trabajo, será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán contraprestación alguna por el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 8.- Funciones**

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Lineamientos para su operación, así como autorizar las modificaciones que considere pertinentes;
- b) Dictaminar y aprobar, en la primera sesión ordinaria del año, el Programa Anual de Trabajo que someta a su consideración la Comisión Ejecutiva;
- c) Revisar, emitir opinión y hacer recomendaciones, a partir del informe que rinda la Comisión Ejecutiva de los resultados del Programa Anual de Trabajo;
- d) Presentar un informe anual, para hacer del conocimiento de la sociedad el estado que guarda la aplicación de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda;
- e) Analizar la situación nacional de la política de vivienda y formular estrategias políticas, económicas y sociales para la mejor aplicación de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda;
- f) Evaluar y hacer recomendaciones, en caso de ser pertinentes, sobre el desempeño de los comités y grupos de trabajo creados para su operación y funcionamiento;
- g) Emitir opinión acerca de los asuntos planteados para su consideración por parte del Ejecutivo Federal;
- h) Designar a los miembros de la Comisión, a propuesta del Secretario;
- i) Analizar los planteamientos y demandas de los sectores social y privado, y emitir los acuerdos correspondientes a través de la Comisión;
- j) Delegar a la Comisión Ejecutiva las facultades operativas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- k) Crear, agrupar, modificar y escindir, a través de la Comisión, los comités y grupos de trabajo para el mejor desempeño del Consejo, mismos que procurarán mantener en su integración la representatividad de los sectores del Consejo y,
- l) Ratificar a los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano y Vivienda, con base en las propuestas que formule el Secretario.



- m) Aprobar, en su caso, la instalación de los Consejos Estatales de Vivienda que sean propuestos por la Comisión Ejecutiva.
- n) Las que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Vivienda.

### **Artículo 9.- Sesiones**

El Consejo celebrará, preferentemente, dos sesiones ordinarias por año. En la primera se aprobará el Programa Anual de Trabajo; en la segunda se revisarán y evaluarán los resultados del período correspondiente y se emitirán recomendaciones para el siguiente periodo. Las sesiones serán conducidas por el Secretario o por quién este designe.

El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria cuando lo considere necesario para el cumplimiento de su objeto, y sesionará en forma solemne cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como en las sesiones con motivo de su instalación anual.

El Coordinador General será el responsable de convocar a las sesiones del Consejo. Las convocatorias deberán emitirse, al menos, con 10 días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias o solemnes, y con 5 días de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El Coordinador General someterá a la aprobación del Secretario, la determinación de los representantes de los sectores privado y social; una vez definidos, el Coordinador General elaborará el Orden del Día a partir de las propuestas que planteen los representantes de los sectores público, privado y social.

### **Artículo 10.- Quórum**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

### **Artículo 11.- Suplencias e invitados**

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá el cargo de Presidente suplente.

En caso de ausencia de los demás integrantes, cada uno podrá designar un suplente que cuente con experiencia y conocimientos en la materia. Para el caso de los integrantes que tengan el carácter de servidores públicos, deberán designar a la persona que tenga el cargo inmediato inferior con mayor relación en la materia.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, los profesionistas, académicos, consultores, servidores públicos y especialistas reconocidos por su experiencia en la materia que el Secretario determine, con base en las propuestas del Subsecretario, del Coordinador General o de los miembros de la Comisión, presidentes de los comités y grupos de trabajo.



## CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

### Artículo 12.- Objeto

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de carácter permanente, encargada de la operación y seguimiento de los Programas y acuerdos asumidos por el Consejo, así como del efectivo cumplimiento de las funciones delegadas a los Comités Operativos.

### Artículo 13.- Integración

La Comisión Ejecutiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Representantes de la Administración Pública Federal;
- b) Representantes de los ONAVIS;
- c) Representantes de los OREVIS;
- d) Representantes de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM);
- e) Representantes de asociaciones, cámaras, consejos u organismos empresariales dedicados, preferentemente, a la construcción, promoción o producción de vivienda;
- f) Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano y,
- g) Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda.

La Comisión Ejecutiva deberá contar con un Presidente y un Coordinador General. El cargo de Presidente será asumido por el Subsecretario, quien será el responsable de conocer y, en su caso, integrar las propuestas temáticas que planteen los distintos sectores para la formulación del Programa Anual de Trabajo. Una vez integrado, el Presidente someterá el Proyecto de Programa a votación, primero a la Comisión y luego al Consejo, para su eventual aprobación. El cargo de Coordinador General será asumido por el Director General de la CONAVI.

### Artículo 14.- Funciones

Corresponde a la Comisión Ejecutiva el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Ejercer la conducción de los comités y grupos de trabajo del Consejo entre los períodos de una sesión ordinaria y la siguiente, así como dar cuenta al Consejo de los resultados relacionados con los asuntos que éste haya acordado;
- b) Conocer, dictaminar y aprobar el proyecto de Programa Anual de Trabajo que se someta a su consideración, en el que se establezcan las estrategias y acciones, así como la distribución de las labores a realizar;
- c) Conocer, dictaminar y aprobar el informe de resultados que deberán rendir los comités y grupos de trabajo del Consejo;
- d) Dar seguimiento a la ejecución de las agendas de trabajo de los comités y grupos de trabajo del Consejo;



- e) Agrupar y escindir comités y grupos de trabajo del Consejo, de acuerdo con las necesidades que plantee el Programa Anual de Trabajo;
- f) Designar a los integrantes de los comités y grupos de trabajo del Consejo, que prueben tener experiencia técnica en los asuntos a tratar y una trayectoria honorable en el desempeño de sus funciones;
- g) Emitir observaciones a los comités y grupos de trabajo del Consejo para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos establecidos en el Programa Anual de Trabajo;
- h) Tomar conocimiento de la renuncia de cualquiera de los integrantes de los comités y grupos de trabajo del Consejo y darle vista al Consejo para los efectos que correspondan;
- i) Fungir como enlace institucional entre el Consejo y los comités y grupos de trabajo del Consejo; entre el Consejo y la Secretaría, y entre el Consejo y la CONAVI;
- j) Determinar las directrices de operación de los comités y grupos de trabajo del Consejo para cumplir con el Programa Anual de Trabajo;
- k) Proponer al Consejo la instauración, en cada una de las entidades federativas, de un Consejo Estatal de Vivienda, el cual deberá estar basado en el modelo que contempla la Ley y los presentes lineamientos, a fin de fungir como una instancia de consulta y asesoría sobre el impacto local de la aplicación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso, proponer las acciones necesarias para su instrumentación, ejecución y seguimiento;  
La Comisión Ejecutiva deberá considerar la opinión del Consejo Consultivo para la integración de los Consejos Estatales de Vivienda y sus comités y grupos de trabajo del Consejo;
- l) Las demás que le sean delegadas por el Consejo;

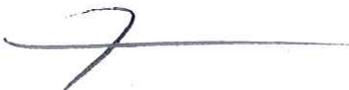
#### **Artículo 15.- Sesiones**

La Comisión Ejecutiva sesionará de forma ordinaria, preferentemente, cuatro veces por año. La primera sesión del año deberá llevarse a cabo previo a la primera sesión anual del Consejo, con el propósito de definir el Programa Anual de Trabajo. La Comisión celebrará sesiones extraordinarias cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Ejecutiva podrá, por mayoría de votos de los asistentes, declararse en sesión permanente cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

El Coordinador General será el responsable de convocar a las sesiones de la Comisión. Las convocatorias deberán emitirse, al menos, con 5 días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 2 días de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El Coordinador General acordará con el Presidente de la Comisión Ejecutiva, el contenido del Orden del Día, mismo que deberá ser elaborado a partir de las propuestas que planteen los propios representantes de cada uno de los sectores.



#### **Artículo 16.- Quórum**

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 17.- Suplencias e invitados**

Las sesiones serán conducidas por el Presidente y, en caso de ausencia, el Coordinador General asumirá el cargo.

En caso de ausencia, cada uno de los integrantes deberá designar un suplente que cuente con experiencia y conocimientos en la materia. Para el caso de los integrantes que tengan el carácter de servidores públicos, deberán designar a la persona que tenga el cargo inmediato inferior con mayor relación en la materia.

A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, los expertos en la materia que sus integrantes acuerden.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

#### **Artículo 18.- Objeto**

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de brindar asesoría para la elaboración, promoción y seguimiento de las políticas públicas y programas en materia de desarrollo urbano y vivienda.

#### **Artículo 19.- Integración**

El Consejo Consultivo estará integrado por expertos en los distintos ámbitos vinculados al desarrollo urbano y la vivienda, como la gestión del suelo, la movilidad urbana, la conectividad, el financiamiento del desarrollo urbano y la vivienda, entre otros; mismos que serán ratificados por el Consejo con base en las propuestas que formule el Secretario, con la opinión del Subsecretario o del Coordinador General.

Para la designación de los Consejeros se deberá considerar la experiencia técnica en los asuntos a tratar, así como una trayectoria honorable en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 20.- Funciones**

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer acciones tendientes a fortalecer las políticas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda que emprenda el Ejecutivo Federal;
- b) Emitir opiniones y dar seguimiento respecto de la efectividad y aplicación de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda, implementados por la SEDATU y la CONAVI;

- c) Participar en el diseño de los foros de consulta ciudadana para la elaboración de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda;
- d) Dar seguimiento a las discusiones, propuestas y acuerdos que en materia de desarrollo urbano y vivienda se celebren en foros nacionales e internacionales ;
- e) Fomentar debates públicos abiertos, imparciales y transparentes para la mejor operación del Consejo, en coordinación con la SEDATU y el Coordinador General;
- f) Proponer a la SEDATU y al Coordinador General, la realización de estudios e investigaciones necesarias para cumplir con sus funciones;
- g) Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de sus actividades, así como de las eventuales áreas de oportunidad de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda;
- h) Emitir opiniones acerca de los asuntos que en materia de desarrollo urbano y de vivienda sometan a su consideración la SEDATU y la CONAVI;
- i) Difundir y hacer del conocimiento del Consejo Nacional de Vivienda, y de la SEDATU, experiencias internacionales exitosas, mejores prácticas en materia de desarrollo urbano y vivienda, y otros insumos que mejoren el diseño de las políticas públicas en la materia, y
- j) Para los efectos del inciso d), el Consejo Consultivo determinará las responsabilidades, de carácter territorial, que correspondan a cada uno de los integrantes que lo conforman y procurará que en cada entidad federativa se cuente con un Consejero responsable.

#### **Artículo 21.- Sesiones**

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, preferentemente, dos veces por año; y sesiones extraordinarias las veces que sus integrantes consideren necesarias, o cuando sean convocadas por el Secretario, a través del Coordinador General.

El Secretario convocará de manera periódica a reuniones del Consejo Consultivo, ya sea en pleno o en grupos de trabajo, de acuerdo con el contenido de los asuntos que se estimen relevantes.

#### **Artículo 22.- Invitados**

A las reuniones de trabajo podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, las personas que los integrantes del Consejo Consultivo acuerden.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 23.- Objeto**

Para la atención de temas específicos, el Consejo contará con Comités Operativos que serán los órganos técnicos encargados de implementar las actividades necesarias para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.



Sus acciones están enfocadas a fomentar la planeación ordenada y aplicación oportuna de los mecanismos o herramientas necesarias para la ejecución del Programa Anual de Trabajo.

#### **Artículo 24.- Integración**

Los Comités Operativos se integrarán de conformidad con lo que se establezca el Programa Anual de Trabajo que les mandate el Consejo o, en su caso, la Comisión, procurando guardar la representatividad de los sectores que forman parte del Consejo.

En todo caso, contarán con un Presidente y Secretario Técnico. El Presidente será designado por la Comisión y el cargo de Secretario Técnico será asumido por un Subdirector General de la CONAVI o por un Director adscrito a la Subsecretaría de común acuerdo.

#### **Artículo 25.- Funciones**

Los Comités Operativos tendrán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un Programa de Trabajo que atienda la encomienda temática conferida por el Consejo, y en el cual se especifiquen las acciones a seguir;
- b) Formar los Grupos de Trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Desarrollar las consultas, estudios e investigaciones que le sean formuladas en relación con los asuntos de su competencia para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Elaborar un informe que muestre los resultados obtenidos en el desempeño de sus actividades, y presentarlo ante la Comisión Ejecutiva;
- e) Las demás que le sean conferidas por la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 26.- Sesiones**

Los Comités Operativos celebrarán sesiones ordinarias, preferentemente, cuatro veces por año, y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas a iniciativa de sus Presidentes o Secretarios Técnicos.

El Secretario Técnico será el responsable de convocar a las sesiones de los Comités Operativos. Las convocatorias deberán emitirse, al menos, con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con un día de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

#### **Artículo 27.- Quórum**

Los Comités Operativos sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 28.- Suplencias e invitados**

En caso de ausencia, cada uno de los integrantes designará a un suplente, mismo que deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva.

A las sesiones de los Comités Operativos podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, los servidores públicos y expertos con amplio reconocimiento público por su trayectoria, afines con la materia del Comité Operativo, que sus integrantes acuerden.

#### **Artículo 29.- Remoción de los integrantes de los Comités Operativos**

Los integrantes de los Comités Operativos que sin causa justificada dejen de asistir a dos sesiones consecutivas, serán removidos del cargo por la persona que al efecto determine la Comisión Ejecutiva, sujetándose al artículo 24.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente a la firma de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Se derogan los Lineamientos para la Operación del Consejo Nacional de Vivienda emitidos en el mes de Agosto de 2001.

**TERCERA.-** En general, se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en estos Lineamientos.

Elaboró:



Lic. Luis Ignacio Torcida Amero  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos,  
Legislativos y Secretariado Técnico

Aprobó:



Mtra. María Paloma Silva de Anzorena  
Directora General de la Comisión  
Nacional de Vivienda